

ACTA RESOLUTIVA

No. 033-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 17 DE ABRIL DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Dantel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión, incluyendo un punto en el orden del día propuesto, referente a la definición de las circunscripciones territoriales en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí.

1.- PLE-CNE-1-17-4-2012



El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa";
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, prescribe: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia";
- Que,** de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: "A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional";
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que "la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta";
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma

o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

- Que,** de conformidad con la Disposición General Primera del Código de la Democracia, al presentarse una iniciativa normativa ciudadana ante la Asamblea Nacional, ésta remitirá al Consejo Nacional Electoral los formularios con las firmas de adhesión, con la finalidad de que, en el plazo de quince días, se presente el informe técnico de su validez;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 7, inciso primero, establece: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina que “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;



- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: "El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución";
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;
- Que,** el 20 de marzo de 2012, los señores Luis Andrango y Romello Gualán, Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras -FENOCIN-, y Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro -CNC-EA-, respectivamente, presentan ante la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorio";
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, Órgano de la Asamblea Nacional, resolvió remitir al Consejo Nacional Electoral los formularios de las firmas de respaldo del referido proyecto, para la correspondiente verificación de autenticidad de éstas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, Organismo de una Función del Estado, tiene la obligación constitucional y legal de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos;

- Que,** los proponentes del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorio, han cumplido la disposición constitucional y legal de presentar las firmas de respaldo requeridas;
- Que,** mediante oficio No. SAN-2012-0273, de 21 de marzo de 2012, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite al Consejo Nacional Electoral el contenido de la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 20 de marzo de 2012, acompañando en 5202 fojas las firmas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorio, para que se proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el 10 de abril de 2012, con informe No. 070-DOP-CNE-2012, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de las firmas presentadas por los señores: Luis Andrango y Romelio Gualán, Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras -FENOCIN-, y Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro -CNC-EA-, respectivamente, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL NACIONAL, CONSULTA DE 7 DE MAYO DE 2011	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
11'157.089	27.893	44.616	35.176	9.765	22.069	31.834

Por lo que, los peticionarios CUMPLEN con el número requerido de respaldos para la Iniciativa Popular Normativa, relativa al "Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorio":

- Que,** con informe No. 112-JVA-DAJ-CNE-2012, de 16 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, declarar cumplido el requisito dispuesto en los artículos: 103 y 134 numeral 5 de la

Constitución de la República del Ecuador; 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en virtud de que se ha presentado el número de firmas de respaldo requeridas para proponer la iniciativa popular normativa, presentada por los señores Luis Andrango, Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN; y, Romelio Gualán, Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro CNC-EA, relativo al "Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorio"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe 112-JVA-DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica, y el informe 070-DOP-CNE-2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- En virtud de que el Consejo Nacional Electoral ha realizado el proceso de verificación y validación correspondiente, disponer al señor Secretario General notifique de manera inmediata a la Asamblea Nacional, el cumplimiento del requisito constitucional y legal de respaldo de firmas de la Propuesta de Ley Orgánica de Tierras y Territorio, presentado por el señor Luis Andrango, Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN, y por el señor Romelio Gualán, Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro, CNC-EA.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Asamblea Nacional, y a los señores Luis Andrango, Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN; y, Romelio Gualán, Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro CNC-EA

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

2.- PLE-CNE-2-17-4-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del Art. 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, conforme lo prescrito en el artículo 199 del Código de la Democracia, establece que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso";
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular y, que podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato, de ahí que, una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, establece que los requisitos de admisibilidad son los siguientes: 1.- Comprobación de la identidad del proponente; y que estén en ejercicio de los derechos de participación; 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria de mandato, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, "La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores";

Que, el literal a) del artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de viernes 16 de septiembre de 2011, establece: "El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;

Que, a través de informe No. 015-DOP-CNE-2012, de 30 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de firmas, entregadas por el señor René Victoriano Bailón Gómez, en contra del señor Leopoldo Neptali Santana Santana, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de La Pila, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA LA PILA, CANTÓN MONTECRISTI 2011	REQUERIDO 25%	FIRMAS PRESENTADAS
1.796	449	384

Por lo que, no cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor Leopoldo Neptali Santana Santana, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de La Pila, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí;

Que, con informe No. 110-JVA-DAJ-CNE-2012, de 12 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, disponga el archivo del proceso de revocatoria de mandato propuesto por el señor René Victoriano Bailón Gómez, en contra del señor Leopoldo Neptali Santana Santana, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de La Pila, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, por no haber dado cumplimiento con lo establecido en la Ley y en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 015-DOP-CNE-2012, de 30 de enero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y No. 110-JVA-DAJ-CNE-2012, de 12 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General realice el archivo del proceso de revocatoria de mandato propuesto por el señor René Victoriano Bailón Gómez, en contra del señor Leopoldo Neptali Santana Santana, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de La Pila, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, por no cumplir con el porcentaje del 25% de firmas de respaldo requeridas, conforme lo dispone el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, que reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el literal a) del artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor René Victoriano Bailón Gómez, al señor Leopoldo Neptali Santana Santana, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de La Pila, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, a la Delegación de la Provincia de Manabí del Consejo Nacional Electoral, y a los Directores de Organizaciones Políticas y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-17-4-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, "El Presidente y Vicepresidente de la República, concluirán su periodo de gobierno el día 24 de mayo de 2013; los Parlamentarios Andinos lo harán el día 19 de mayo de 2013; y, los miembros de la Asamblea Nacional el día 14 de mayo de 2013";
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que sustituye el texto del artículo 89 del Código de la Democracia, por el siguiente: "Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino";
- Que,** con resolución PLE-CNE-5-24-2-2012, aprobó entre otros aspectos, el Cronograma Electoral para las Elecciones Generales 2013, en el que consta la creación de circunscripciones electorales para las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- Disponer que la definición de las circunscripciones territoriales en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí, se extienda hasta el 16 y 17 de agosto de 2012.

Artículo 2.- Disponer a los Directores General de Procesos Electorales y de Asesoría Jurídica, presenten un informe que sustente y respalde lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales y de Asesoría Jurídica, y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Pichincha y Manabí, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de jueves 12 de abril de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General